EXPEDIENTE: RR.SIP.0379/2013	Francisco Yared Gutiérrez Cruz	FECHA DE RESOLUCIÓN: 08/Mayo/2013
Ente Obligado: Delegación Álvaro Obregón		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Resuelve: Este Instituto estima procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Delegación Álvaro Obregón, y se le **ORDENA** que formule una nueva en la que emita un pronunciamiento categórico y congruente en el que a efecto de satisfacer el requerimiento identificado con el numeral **1**, incisos **a)** y **b)** la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales informe:

- Si cuenta con Planes o Programas de Participación Ciudadana elaborados conforme a sus funciones durante la administración dos mil seis a dos mil doce (2006-2012) y en caso afirmativo los proporcione al particular preferentemente en la modalidad solicitada (medio electrónico gratuito), de lo contrario haga valer los motivos y fundamentos a que haya lugar.

- Del mismo modo que en el punto que antecede informe si en lo que va de la administración actual (2012-2015) ha elaborado Planes o Programas de Participación Ciudadana, y en caso afirmativo los proporcione al particular preferentemente en la modalidad solicitada (medio electrónico gratuito), de lo contrario haga valer los motivos y fundamentos a que haya lugar.

- Finalmente emita un pronunciamiento respecto a la imposibilidad de atender a lo solicitado por el periodo comprendido de dos mil quince a dos mil dieciocho (2015-2018).

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a ocho de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0379/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Francisco Yared Gutiérrez Cruz, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Álvaro Obregón, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diecinueve de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0401000033113, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"Planes o Programas de Participación Ciudadana de la administración de 2006-2012 como de la actual administración 2012-2018. Así como la explicación de los diversos apoyos que se les han otorgado a los Comités Ciudadanos electos en 2010, dichos apoyos económicos y/o materiales."* (sic)

II. El cinco de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* el Ente Obligado notificó al particular copia simple de un oficio sin número de la misma fecha, mediante el cual el Coordinador de Transparencia e Información Pública de la Delegación Álvaro Obregón informó al lo siguiente:

> "…
> ***RESPUESTA.-*** *Al respecto le remito el oficio DAO/DEPCYZT/107/2013, Signado por el C. Juan Carlos Rocha Cruz, Director Ejecutivo de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales,* ***Sírvase ver archivo adjunto en formato PDF denominado '212 Control';*** *por lo que su solicitud es orientada, con fundamento a lo establecido por el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*
>
> *Por lo que se sugiere presentar su solicitud ante dicha instancia mediante el Sistema Infomex o bien directamente ante la Oficina de Información Pública, para lo cual se proporciona la siguiente información:*

Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)	
Responsable de la OIP:	*Lic. José Jacinto Díaz Careaga*
Puesto:	*Responsable de la OIP del Instituto Electoral del Distrito Federal*
Domicilio	*Huizaches 25, , Oficina .* *Col. Rancho los Colorines,* *C.P. 14386* *Del. Tlalpan*
Teléfono(s):	*Tel. 54833800 Ext. 4725,*
Correo electrónico:	*oficinadeinformacionpublica@iedf.org.mx,*

…" (sic)

Al oficio de respuesta, el Ente Obligado adjuntó copia del oficio DAO/DEPCYZT/107/2013 del veintidós de febrero de dos mil trece, en el cual se informó lo siguiente:

> *"Al respecto le informó:*
>
> *En relación a los Planes o Programas que la Delegación Álvaro Obregón en coordinación con la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal de manera conjunta son los encargados de llevar a cabo diversos cursos para los Comités Ciudadano referente a los apoyos económicos y/o materiales, de igual forma le Informo que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el encargado de otorgar el apoyo de material a los Comités Ciudadanos en relación a los apoyos económicos: le informo también que el Gobierno del Distrito Federal en el 2012 otorgó un apoyo económico por única ocasión a fin de reconocer y estimular la labor de los Comités Ciudadanos."* (sic)

III. El siete de marzo de dos mil trece,el particular presentó recurso de revisión, en el cual expresó que el Ente Obligado le negó su derecho al acceso a la información pública, al no responder la totalidad de información solicitada, en virtud de que no explicó cuales fueron los Planes y Programas de participación ciudadana que había ejercido y habían sido diseñados por la Delegación Álvaro Obregón.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. Mediante acuerdo del doce de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El uno y el dos de abril de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico del uno de abril de dos mil trece, a través del cual el Ente Obligado señaló que:

- Consideró oportuno corroborar la información que sirvió de base para integrar la respuesta de origen a efecto de brindar certeza y seguridad jurídica en la respuesta emitida por el Ente Obligado.
- En atención a lo anterior la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales emitió una segunda respuesta.
- Notificó al ahora recurrente la segunda respuesta a través del medio señalado para tal efecto.
- Con la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado, subsanó la respuesta inicial al haber cubierto las expectativas del ahora recurrente.
- Solicitó se tuviera por presentado en tiempo y forma el informe de ley presentado.

A su informe de ley, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio DAO/DEPCYZT//176/2013 del quince de marzo de dos mil trece, a través del cual el cual informo lo siguiente:
  "Al respecto le informo.

  La respuesta emitida fue la siguiente: 'En relación a los Planes o Programas que la Delegación Álvaro Obregón en coordinación con la Escuela de Administración Pública del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Distrito Federal de manera conjunta son los encargados de llevar a cabo diversos cursos para los Comités Ciudadano referente a los apoyos económicos y/o materiales, de igual forma le informo que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el encargado de otorgar el apoyo de material a los Comités Ciudadanos en relación a los apoyos económicos; le informo también que el Gobierno del Distrito Federal en el 2012 otorgó un apoyo económico por única ocasión a fin de reconocer y estimular la labor de los Comités Ciudadanos'.

Lo anterior, derivado de que se sobre entendió de la petición de información del C. Francisco Yared Gutiérrez Cruz, que es relación al presupuesto Participativo, establecido en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, se contesto en ese sentido.

En principio se solicita, que el C. Francisco Yared Gutiérrez Cruz, especifique la petición, de en particular cuales son los Planes o Programas de Participación Ciudadana. Debido a que no es clara, sí el solicitante requiere los Planes o Programas que son los elaborados por esta Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales (Dirección Ejecutiva) en ejercicio de sus atribuciones como Unidad Administrativa del Órgano Político Administrativo, o en su defecto al Programa de Difusión Pública que establece la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal en su Artículo 56.

Cabe destacar que las administraciones solicitadas que manifiesta el solicitante comprenden del 2006-2012 y 2012-2018, y estos periodos de administración no son correctos. Ya que, en realidad los periodos mencionados abarcan en 4 diversas administraciones, que corresponden los periodos siguientes 2006-2009, 2009-2012, 2012-2015 y 2015-2018. Derivado de antes mencionado, es materialmente imposible para esta Dirección Ejecutiva, proporcionar los Programas, ya que no se tiene la claridad si l pertenecen a esta Dirección Ejecutiva o en su caso los exclusivamente relacionados con el Presupuesto Participativo; aunado a lo anterior, le comento que el Plan de Trabajo, es de manera anual y el Programa de Difusión, es semestral y que tiene su inicio en el año de2011.

En relación a los apoyos que establece la Ley de Participación Ciudadana a los Comités Ciudadanos, en su relación a económicos y 10 materiales, en el ordenamiento antes mencionado en el Titulo Noveno del Funcionamiento y Operación de los Comités Ciudadanos en el Capítulo V de los Apoyos Materiales, en el Artículo 185 establece a la letra lo siguiente:

…
Y respectivamente en el Artículo 5 del mismo ordenamiento antes citado, establece:
…
Con relación, a que se entiende por apoyos materiales, el multicitado ordenamiento, establece en su Artículo 186 en qué consisten, el cual se cita a continuación:
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Derivado de antes mencionado, es materialmente imposible para esta Dirección Ejecutiva, proporcionar la información exacta de que apoyo material se ha entregado, a los Comités Ciudadanos, ya que esto, no es competencia de esta Dirección Ejecutiva, sino del Instituto Electoral del Distrito Federal.

En relación al apoyo económico, como se menciono en párrafos que anteceden este, fue otorgado directamente por el Gobierno del Distrito Federal, por única ocasión a fin de reconocer y estimular la labor de los Comités Ciudadanos. Así mismo, se le informa que es materialmente imposible para esta Dirección Ejecutiva poder proporcionar mayor información al respecto, ya que no obra en archivo de esta Dirección. Lo anterior, de conformidad al oficio número SG/07477/12, signado por el Secretario de Gobierno del Distrito Federal Héctor Serrano Cortés." (sic)

- Impresión de un correo electrónico enviado de la cuenta de correo electrónico del Ente Obligado a la diversa cuenta de correo señalada por el particular para tal efecto.

VI. El tres de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado el informe de ley rendido por el Ente Obligado, asimismo hizo del conocimiento de la emisión de una segunda respuesta y admitió las documentales que adjuntó al mismo.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del quince de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VII. El veinticuatro de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO****. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Al respecto, del análisis realizado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios.

Sin embargo, durante la substanciación del recurso de revisión el Ente Obligado hizo del conocimiento del recurrente la emisión de una segunda respuesta con la cual podría actualizarse el sobreseimiento del presente medio de impugnación previsto por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Con objeto de verificar si se actualiza la causal solicitada por el Ente Obligado, este Órgano Colegiado procede a su estudio. Dicho precepto legal señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> ***IV.*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o*
> *…*

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que proceda el sobreseimiento del recurso de revisión es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.

c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que resulta conveniente para este Órgano Colegiado esquematizar la solicitud de información y el agravio del recurrente de la forma siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO
1. *Planes o Programas de Participación Ciudadana:* **a)** *De la administración de dos mil seis a dos mil doce (2006-2012)*. **b)** *De la actual administración de dos mil doce a dos mil dieciocho (2012-2018)*. **2.** *La explicación de los diversos apoyos que se les han otorgado a los Comités Ciudadanos electos en dos mil diez (2010), dichos apoyos*	**Único.-** El Ente Obligado le negó su derecho de acceso a la información pública, al no responder a la totalidad de la información solicitada, en virtud de que **no explicó cuales eran los Planes y Programas de participación ciudadana** que había ejercido y han sido diseñados por la Delegación Álvaro Obregón

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

económicos y/o materiales.	

Por otra parte, el Ente Obligado emitió una segunda respuesta contenida en el oficio DAO/DEPCYZT//176/2013 descrito en el Resultando V de esta resolución.

Dichas documentales son valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125
PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, antes de analizar si la segunda respuesta satisfizo la solicitud de información, este Órgano Colegiado puntualiza que al momento de interponer el presente recurso de revisión, el recurrente únicamente expresó su inconformidad con la respuesta impugnada, respecto de que el Ente Obligado no explicó cuales eran los Planes y Programas de participación ciudadana que había ejercido y han sido diseñados por la Delegación Álvaro Obregón, sin que se advierta agravio alguno tendente a impugnar la atención brindada al requerimiento identificado con el numeral **2**, razón por la cual su estudio queda fuera del análisis de la causal de sobreseimiento en cuestión, toda vez que se considera que el ahora recurrente consintió tácitamente la respuesta recaída a dicho contenido de información.

Criterio similar ha sostenido el Poder Judicial de la Federación en las siguientes Jurisprudencias:

> *No. Registro: 204,707*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Común*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *II, Agosto de 1995*
> *Tesis: VI.2o. J/21*
> *Página: 291*
> ***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.*** *Se presumen así, para los efectos del amparo,* ***los actos*** *del orden civil y administrativo****, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
> *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*
> *Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*
> *Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228
Jurisprudencia
Materia(s): Laboral, Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001
Tesis: I.1o.T. J/36
Página: 1617
ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos.
Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.
Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.
Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto.
Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.

Aunado a lo anterior, para que sea procedente sobreseer el presente recurso de revisión, en la segunda respuesta el Ente Obligado debió conceder al particular el acceso a la información requerida en la solicitud de información, o bien, sujetar su actuación a los procedimientos y formalidades establecidos en la Ley de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la normatividad que de ella deriva, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente.

En tal virtud, a efecto de determinar si se cumplió con el ***primero*** de los requisitos señalados por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Órgano Colegiado advierte que en la segunda respuesta el Ente Obligado expuso lo siguiente:

- El Directror Ejecutivo de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales, sobre entendió que la solicitud de información era relativa al presupuesto Participativo, establecido en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.
- Solicitó al particular para que aclarara su solicitud de información respecto de si lo que requería eran los Planes o Programas de Participación Ciudadana elaborados por esta Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales o Programa de Difusión Pública que establecía la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal en su Artículo 56.
- Los periodos mencionados por el recurrente correspondían a cuatro administraciones, correspondientes a dos mil seis a dos mil nueve (2006-2009), dos mil nueve a dos mil doce (2009-2012), dos mil doce a dos mil quince (2012-2015) y dos mil quince a dos mil dieciocho (2015-2018).
- Que el Plan de Trabajo era de manera anual y el Programa de Difusión era semestral, y que tenía su inicio en dos mil once.
- Manifestó la imposibilidad de atender a lo solicitado por el recurrente, al no tener claridad sobre si lo que requería eran los Planes o Programas de Participación Ciudadana o Programa de Difusión Pública antes referidos.
- La imposibilidad de proporcionar la información relativa al apoyo material que se había entregado a los Comités Ciudadanos, en razón de que era competencia del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- Finalmente señaló que se encontraba imposibilitado para proporcionar la información relativa al apoyo económico al no contar con la información en sus

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

archivos y al haber sido otorgado directamente por el Gobierno del Distrito Federal.

Ahora bien, este Órgano Colegiado estima que el requerimiento identificado con el numeral **1**, incisos **a)** y **b)**, en el cual el particular requirió los Planes o Programas de Participación Ciudadana de la administración de dos mil seis a dos mil dieciocho, no puede tenerse por satisfecho.

Lo anterior, en razón de que si bien el Ente Obligado aclaró que la información solicitada por los periodos requeridos correspondían a cuatro gestiones administrativas, de las cuales por obviedad de tiempo, ya habían transcurridos dos de esas administraciones (2006-2012) una se encontraba transcurriendo (2012-2015) y la ultima se encuentra por transcurrir (2015-2018); sin embargo, el Ente recurrido lejos de proporcionar los Planes o Programas de Participación Ciudadana; requirió al particular para que aclarara a su solicitud de información, sin ser el momento procesal oportuno para realizar un requerimiento de cualquier índole, por lo que la segunda respuesta emitida por la Delegación Álvaro Obregón resulta incongruente y por lo tanto debe ser desestimada al no atender a lo solicitado por el ahora recurrente.

En tal virtud, se concluye que la respuesta impugnada es contraria al principio de **congruencia** previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual todo acto administrativo debe **tener una relación lógica con los puntos propuestos por los interesados**. El artículo invocado establece lo siguiente:

> ***Artículo 6.-*** *Se consideran válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> …
> ***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado*** *y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados previstos por las normas.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del precepto legal transcrito, se advierte que todo acto de autoridad debe cumplir con el principio de **congruencia**, entendiendo por ello, la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta, es decir, que las respuestas que emitan los entes obligados deben guardar una relación lógica con los puntos propuestos por los interesados, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo que en el presente caso no ocurrió. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108
CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En atención a lo anteriormente expuesto, resulta innegable que con la segunda respuesta notificada al recurrente visto la luz del primer requisito para que se actualice la causal de sobreseimiento de estudio, no se satisface el requerimiento del particular identificado con el numeral **1**, incisos **b)** y **c)**, por lo que este Órgano Colegiado adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que no se reúne el primero de los requisitos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. En tales circunstancias, se procede al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Álvaro Obregón, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se trataran en un capítulo independiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera necesario esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio hecho valer por el recurrente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
1. *Planes o Programas de Participación Ciudadana:* ***c)*** *De la administración de dos mil seis a dos mil doce (2006-2012).* ***d)*** *De la actual administración de dos mil doce a dos mil dieciocho (2012-2018).* ***2.*** *La explicación de los diversos apoyos que se les han otorgado a los Comités Ciudadanos electos en dos mil diez (2010), dichos apoyos económicos y/o materiales.*	La Oficina de Información Pública del Ente Obligado determino con base al contenido del oficio DAO/DEPCYZT/107/2013 lo siguiente: *"Su solicitud es orientada, con fundamento a lo establecido por el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. …"* (sic) El Director Ejecutivo de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales del Ente Obligado, en el oficio DAO/DEPCYZT/107/2013 señaló: "… *En relación a los Planes o Programas que la Delegación Álvaro Obregón en coordinación con la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal de manera conjunta son los encargados de llevar a cabo diversos cursos para los Comités Ciudadano referente a los apoyos económicos y/o materiales, de igual forma le Informo que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el encargado de otorgar el apoyo de material a los Comités Ciudadanos en relación a los apoyos económicos: le informo también que el Gobierno del Distrito Federal en el 2012 otorgó un apoyo económico por única ocasión a fin de reconocer y estimular la labor de los Comités Ciudadanos …"* (sic)	**Único.** El Ente Obligado le negó su derecho de acceso a la información pública, al no responder a la totalidad de la información solicitada, en virtud de que **no explicó cuales eran los Planes y Programas de participación ciudadana** que había ejercida y han sido diseñados por la Delegación Álvaro Obregón.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Los datos señalados se desprenden del formato denominado *"Acuse de solicitud de acceso a la información pública"*, del oficio de respuesta emitido por el Ente Obligado, y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión",* del sistema electrónico *"INFOMEX",* en relación con la solicitud de información con folio 0401000033113.

Dichas documentales son valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia cuyo rubro es *"**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)**"*, la cual ha sido transcrita en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Ahora bien, tal y como quedó precisado en el párrafo precedente, de la lectura al escrito inicial se advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, el recurrente únicamente expresó su inconformidad con la respuesta impugnada, en virtud de que el Ente Obligado no **explicó cuales eran los Planes y Programas de Participación Ciudadana** que había ejercido y han sido diseñados por la Delegación Álvaro Obregón en el requerimiento identificado con el numeral **1**, incisos **a)** y **b)**, sin que se haya formulado agravio alguno tendente a impugnar la atención brindada al contenido de información identificado con el numeral **2**, quedando éste último como acto consentido, conforme a lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Por otra parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado señaló que la respuesta inicial emitida en los términos en los que fue notificada al particular, en virtud de que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

sobrentendió que la solicitud de información era relativa al Presupuesto Participativo, establecido en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, y no sobre los Planes o Programas de Participación Ciudadana elaborados por la Delegación Álvaro Obregón a través de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales, razón por la cual orientó al particular ante el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública que le asiste al recurrente y, si en consecuencia resulta fundado su agravio.

Ahora bien, de la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, se puede advertir que la información solicitada fue encaminada a saber cuáles eran los **Planes o Programas de Participación Ciudadana de la administración** de dos mil seis a dos mil doce (2006-2012) [**1**, inciso **a)**] y de dos mil doce a dos mil dieciocho (2012-2018) [**1**, inciso **b)**], **de la Delegación Álvaro Obregón**, y no sobre algún programa de difusión, con lo cual no queda lugar a dudas cual es la información solicitada por el particular.

No obstante lo anterior, en el caso que para el Ente recurrido haya generado confusión con la información solicitada por el particular, el Ente Obligado debió advertirlo al momento de recibir la solicitud de información para que actuara conforme a lo establecido en el artículo 47, párrafo quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (que prevé la figura de la prevención), a efecto de que el Ente Obligado ayude al solicitante a subsanar las deficiencias de su solicitud cuando no sea precisa. Dicho precepto refiere:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 47****…*
> *…*
> *Si al ser presentada la solicitud no es precisa o no contiene todos los datos requeridos, en ese momento el Ente Obligado deberá ayudar al solicitante a subsanar las deficiencias. De ser solicitud realizada de forma escrita o de cualquier medio electrónico, el Ente Obligado prevendrá al solicitante por escrito, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, para que en un término igual y en la misma forma, la complemente o la aclare. En caso de no cumplir con dicha prevención se tendrá por no presentada la solicitud.*
> *…*

De acuerdo con el precepto legal transcrito, los supuestos en los cuales el Ente Obligado puede prevenir a los particulares son cuando la solicitud de información:

1. No es precisa.
2. No contiene todos los requisitos.

Solo cuando dichas hipótesis se actualicen, el Ente Obligado puede prevenir al solicitante por escrito, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, para que en un término igual y de la misma forma, complemente o aclare su solicitud de información. En caso de no desahogar en tiempo y forma dicha prevención, la solicitud se tendrá por no presentada.

Relacionado al precepto analizado con los numerales 8, fracción V y 17, párrafo primero de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, que regulan lo correspondiente a la prevención para las solicitudes presentadas a través de dicho sistema electrónico, se advierte lo siguiente:

> ***8.*** *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***V.*** *En su caso,* ***dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud****,* ***prevenir al solicitante*** *en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, para que en un término de cinco días hábiles aclare o complete su solicitud, para lo cual se hará un registro en el módulo manual de INFOMEX de la emisión de la prevención.*
> *…*
> ***17.*** *En las solicitudes cuya recepción se realice en el módulo electrónico de INFOMEX, la Oficina de Información Pública observará lo dispuesto por los lineamientos 8, excepto las fracciones I y II, 9, 10, 12.*
> *…*

De los preceptos citados, se desprende que cuando las solicitudes de información no sean precisas o no contengan todos los datos requeridos como a juicio del recurrente aconteció con la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación, los entes obligados cuentan con cinco días para prevenir a los solicitantes a efecto de que las complementen o aclaren.

Ahora bien, en el presente caso se puede advertir que el Ente recurrido omitió cumplir con la obligación señalada en los numerales anteriormente descritos, aún y cuando se advierte que el particular señaló claramente qué información requería de la Delegación Álvaro Obregón y a la cual el Ente omitió responder con claridad.

Por lo anteriormente expuesto, es innegable para este Órgano Colegiado que la actuación del Ente Obligado se encontró alejada de los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece:

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado*** *y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto lo cual en la especie no sucedió. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108
CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Se llega a la conclusión anterior, de haber sido transgredida la respuesta al precepto legal en cita, debido a que el Ente recurrido paso por alto su obligación de prevenir al particular a efecto de que aclarara la solicitud de información sobre el requerimiento identificado con el numeral **1**, incisos **a)** y **b)**, y poder atender a cabalidad sobre lo solicitado.

Con base en lo anterior, sería motivo suficiente para que este Órgano Colegiado determine el agravio expresado por el recurrente como **fundado** debido a que el Ente recurrido emitió una respuesta incongruente a la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación y para que emita otra en la que atienda a los principios de congruencia y exhaustividad.

Sin embargo, debido a que este Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la normatividad que de ella deriven, no se limita a dicha orden, sino contrario a ello procede al estudio del contenido de la solicitud de información con el objeto de verificar si se encuentra en condiciones para responder la misma.

En tal virtud, este Instituto estima conveniente traer a colación el contenido de las siguientes disposiciones normativas:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1.- *Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden e interés público y tienen por objeto* ***establecer la organización de la Administración Pública del Distrito Federal,*** *distribuir los negocios del orden administrativo, y asignar las facultades para el despacho de los mismos a cargo del Jefe de Gobierno, de los Órganos Centrales, Desconcentrados y Paraestatales, conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Estatuto de Gobierno.*

Artículo 2.- *La Administración Pública del Distrito Federal será Central,* ***Desconcentrada*** *y Paraestatal.*

…

En las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con Órganos Político Administrativos Desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno*, a los que genéricamente se les denominará* ***Delegación del Distrito Federal****.*

…

Artículo 3.- *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

…

III. Delegaciones*. Los Órganos Políticos Administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;*

…

Artículo 10 *El Distrito Federal se divide en* ***16 demarcaciones territoriales*** *denominadas:*

I. Álvaro Obregón*;*

…

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1.- *Las disposiciones contenidas en este ordenamiento tienen por objeto reglamentar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, así como adscribir y asignar atribuciones a las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, de las Dependencias y de los Órganos Político-Administrativos, así como a los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, atendiendo a los principios estratégicos que rigen la organización administrativa del Distrito Federal.*

…

Artículo 122 Bis. *Para el despacho de los asuntos que competen a los Órganos Político-Administrativos, se les adscriben las siguientes Unidades Administrativas:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*I. Al Órgano Político-Administrativo en **Álvaro Obregón**;*

…
***H)** Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales;*
…

…
***Artículo 131 Bis 3.** La Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales tendrá las siguientes atribuciones:*

I. Proponer al Jefe Delegacional los planes y políticas en materia de participación ciudadana;

***II.** Promover, organizar y supervisar la participación de los vecinos en la ejecución de obras o la prestación de un servicio en el ámbito de competencia, mediante la aportación de recursos materiales;*

***III.** Establecer reuniones de trabajo con los vecinos de las diferentes colonias de esta demarcación para que presenten sus necesidades de obras que se realizan a través de la participación ciudadana, a efecto de determinar un listado de necesidades y planear la realización de las mismas;*

***IV.** Elaborar el plan de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales;*

***V.** Supervisar el adecuado desarrollo del programa de trabajo anual y las acciones realizadas por sus subalternos; verificando que los servicios y trámites se otorguen de manera oportuna y con calidad a los ciudadanos;*

***VI.** Presentar ante el Jefe Delegacional, reportes periódicos de las actividades realizadas y las metas alcanzadas;*

***VII.** Intervenir en los casos de conflictos o controversias que se susciten entre vecinos de la demarcación;*

***VIII.** Proponer espacios de concertación para la solución de conflictos vecinales;*

***IX.** Coordinar y programar la audiencia pública del Jefe Delegacional en apego a la Ley de Participación Ciudadana;*

***X.** Promover y participar en la integración de las asociaciones de residentes y comités de ciudadanos conforme a las disposiciones aplicables;*

***XI.** Coordinar con organizaciones de colonos, asociaciones y representaciones vecinales, los servicios que deben realizarse en la comunidad en concertación con las autoridades;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XII. *Evaluar los apoyos logísticos necesarios a las Organizaciones Sociales y Órganos de Representación Vecinal, cuando así sea solicitado y justificado;*

XIII. *Proponer los criterios para la realización de recorridos y audiencias públicas;*

XIV. *Establecer los mecanismos adecuados para informar a los vecinos de la demarcación, sobre el desarrollo de obras y acciones realizadas;*

XV. *Promover la participación de grupos sociales en planes y programas delegacionales;*

XVI. *Realizar acciones de información, capacitación y presupuestación en materia de la Ley de Participación Ciudadana;*

XVII. *Organizar y desarrollar los instrumentos de participación ciudadana previstas en la Ley de la materia;*

XVIII. *Promover la legislación y normatividad vigente de participación ciudadana;*

XIX. *Presentar a los Órganos de Control Interno y Externos, información relativa a los avances de obra basándose en el presupuesto autorizado para el programa;*

XX. *Presentar al Jefe Delegacional, Convenios a celebrarse con instancias gubernamentales, no gubernamentales, con asociaciones civiles o vecinos de la demarcación, cuyo objetivo principal sea el de promover la participación ciudadana y comunitaria en la comunidad; y*

XXI. *Las demás que de manera directa le asigne el Titular del Órgano Político-Administrativo, así como las que se establezcan en los Manuales Administrativos.*

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DELEGACION ÁLVARO OBREGÓN

V. ESTRUCTURA ORGÁNICA

1.0.0.0.0.0.0. Jefatura Delegacional
...
1.1.0.0.0.0.0. Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales
…

Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales

Coordinación de Concertación y Fortalecimiento Ciudadano

Funciones

- *Formular los* ***planes****, políticas del área y difundir la legislación y normatividad vigente* ***en materia de participación ciudadana****.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- *Proponer espacios de concertación para la solución de conflictos vecinales.*

- *Atender de manera personalizada a los habitantes de la jurisdicción, así mismo hacer la gestión ante las áreas correspondientes, en relación a controversias de la comunidad.*

- *Captar, evaluar y supervisar la operación del sistema de información de la problemática social y política por colonia, barrio, unidad habitacional pueblo u otro.*

- *Asesorar la participación de diversos grupos sociales en planes y programas delegacionales.*

- *Supervisar con organizaciones de colonos, asociaciones y representaciones vecinales, los servicios que deben realizarse en su comunidad en concertación con las autoridades.*

- *Diseñar, implementar y dar seguimiento a los programas de simplificación administrativa y mejoramiento de la atención al público en materia de concertación.*

- *Fomentar la participación ciudadana en actos de gobierno, comunitario y/o de naturaleza cívico-político con el propósito de acrecentar la solidaridad entre los habitantes de la delegación.*

- *Elaborar los Convenios Específicos de Participación Ciudadana, para la ejecución de obra con participación ciudadana.*

- *Supervisar la participación de los vecinos en la ejecución de obra con participación ciudadana.*

- *Supervisar las acciones realizadas por los concertadores.*

- *Elaborar las Constancias de Participación Ciudadana.*

- *Elaborar y presentar informes de las actividades realizadas por la Coordinación.*

De la normatividad transcrita, se desprende lo siguiente:

- Las Delegaciones son los Órganos Político Administrativos con que cuenta la Administración Pública Centralizada en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal, dentro de las cuales se encuentra la Delegación Álvaro Obregón.

- Para el despacho de los asuntos que competen al Órgano Político Administrativo en Iztapalapa, entre otras Unidades Administrativas, tiene adscrita

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

una Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales, a la cual le corresponde **proponer al Jefe Delegacional los planes y políticas en materia de participación ciudadana**.

- A dicha Dirección General, se encuentra adscrita la Coordinación de Concertación y Fortalecimiento Ciudadano que se encarga de formular los **planes**, políticas del área y difundir la legislación y normatividad vigente **en materia de participación ciudadana**.

Con base en las funciones anteriormente expuestas, se concluye que la Unidad Administrativa que debió emitir la respuesta a la solicitud de información era la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales, quien cuenta con facultades suficientes para formular los **planes en materia de participación ciudadana, resultando en consecuencia** competente para pronunciarse sobre lo solicitado por el recurrente, al ser el Titular de la Unidad Administrativa en materia de participación ciudadana Delegacional.

Ahora bien de la investigación realizada, al portal de Internet de la Delegación Álvaro Obregón, específicamente en el apartado correspondiente al cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 18, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se localizó el *Anteproyecto del Programa Delegacional 2009-2012 Álvaro Obregón*[1], en el cual se estableció lo siguiente:

> *Dadas las características de la Delegación Álvaro Obregón, la complejidad de su estructura socioeconómica y su dinámica demográfica, las políticas de gobierno que se han diseñado para esta administración buscan, precisamente, ese objetivo, mejorar la calidad de vida de sus vecinos.*
>
> *El Programa de Gobierno establece un vínculo estrecho entre las acciones y las necesidades reales, inmediatas de la comunidad, tomando en cuenta la diversidad de la*

[1] http://187.174.194.246/transparencia/obligaciones/art_18/VIII/

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

composición socioeconómica de la Delegación, las problemáticas de género y edad y las características particulares de los entornos comunitarios. Esta visión integral enmarca las diferentes expresiones de la política que incluye acciones directas del gobierno delegacional.

…

Su accionar se basa en una Misión de Servicio a los Ciudadanos de la demarcación, con Siete Ejes Rectores o estratégicos y una visión a 20 años:

- *Delegación Transparente*
- *Delegación Segura*
- *Delegación Funcional*
- *Delegación con Desarrollo Sostenible y Sustentable*
- *Delegación con Desarrollo Económico*
- *Delegación con Desarrollo Social*
- *Delegación con Gobernabilidad*

*El marco general operativo de los **programas y acciones** tiene como objetivo principal que, los Ejes Estratégicos sean el fundamento de las acciones que atiendan y resuelvan de manera inmediata los problemas de los ciudadanos, con una visión prospectiva, orientada a innovar los procesos de administración delegacional con **democracia participativa**, eficiencia, transparencia y efectividad.*

…

VII DELEGACIÓN CON GOBERNABILIDAD

Una Delegación en la que existe comunicación permanente entre los representantes del gobierno y los diferentes sectores de la sociedad, para realizar juntos acciones que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, siempre en un marco de respeto al estado de derecho y la legalidad, privilegiando el diálogo ante las diferencias de opinión y visión de un mismo problema, es aquella en la que se puede decir que existe gobernabilidad.

Por lo anterior y con el fin de lograr que Álvaro Obregón sea una Delegación con gobernabilidad, se desarrollarán entre otra, las siguientes acciones.

1. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

*El lema del Gobierno Delegacional Álvaro Obregón: "el gobierno de todos" debe motivar **mecanismos de articulación entre la autoridad y los diversos grupos sociales,** para orientar la gestión pública hacia una dirección más ágil, expedita, transparente y eficaz.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Es decir, ubicar a la ***Participación Ciudadana como línea rectora*** *para* ***desarrollar eficazmente los ejes temáticos estratégicos del programa de gobierno*** *delegacional, a nivel de acera, manzana, colonia, pueblo, barrio y Unidad Habitacional, considerando la representación de Unidades Territoriales y las secciones electorales; así como los diferentes sectores sociales, siempre con una perspectiva de equidad de género. La gente debe participar en la definición, ejecución y evaluación de las políticas públicas, garantizando la satisfacción de sus necesidades y la vigencia de sus derechos.*

Para fortalecer las relaciones del gobierno delegacional con los vecinos se realizarán visitas domiciliarias, recorridos territoriales, reuniones de trabajo, foros y una gran consulta pública para la toma de decisiones ***en los que se involucrará a los ciudadanos en el diseño****, puesta en marcha, evaluación y seguimiento de los* ***distintos programas y acciones*** *que permitan atender las necesidades de la población.*
…

De la transcripción que antecede, se desprende que la Delegación Álvaro Obregón ha señalado como fundamento de su programa de gobierno diversos Ejes Rectores o estratégicos previstos a veinte años y cuyas acciones atenderán y resolverán de manera inmediata los futuros problemas de los ciudadanos con democracia participativa. Para ello se involucrará a los ciudadanos en el proceso (diseño, puesta en marcha, evaluación y seguimiento) de **distintos programas y acciones** que permitan atender las necesidades de la población.

Con base en lo expuesto hasta este punto, este Instituto cuenta con elementos suficientes para concluir que si bien no existe la certeza de que la administración delegacional en Álvaro Obregón de dos mil seis a dos mil nueve, de dos mil nueve a dos mil doce, y en lo que lleva la administración actual ha implementado algún plan o programa específico en materia de participación ciudadana, lo cierto es que el *"Anteproyecto del Programa Delegacional 2009-2012"* se determinó involucrar a los ciudadanos en la construcción de programas y acciones con una visión a veinte años, a través de las cuales prevé diversas acciones de gobierno apoyadas en la democracia participativa de los ciudadanos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, se robustece con la manifestación expresa que realiza el Director Ejecutivo de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales en el oficio DAO/DEPCYZT/176/2013, sujeto de análisis en el segundo Considerando de la presente resolución, en cuanto a que le corresponde a la elaboración de Planes o Programas en ejercicio de las funciones que le han sido encomendadas durante la administración actual (2012-2015).

Finalmente, respecto de la información solicitada por el periodo que abarca el ejercicio de dos mil quince al dos mil dieciocho (2015-2018), este Instituto advierte la imposibilidad que tiene el Ente Obligado, al corresponder a un hecho futuro de realización incierta, pues pertenece a un periodo que no corresponde a la administración actual.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, este Instituto estima procedente **modificar** la respuesta emitida por la Delegación Álvaro Obregón, y se le ordena que formule una nueva en la que emita un pronunciamiento categórico y congruente en el que a efecto de satisfacer el requerimiento identificado con el numeral **1**, incisos **a)** y **b)** la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales informe:

- Si cuenta con Planes o Programas de Participación Ciudadana elaborados conforme a sus funciones durante la administración dos mil seis a dos mil doce (2006-2012) y en caso afirmativo los proporcione al particular preferentemente en la modalidad solicitada (medio electrónico gratuito), de lo contrario haga valer los motivos y fundamentos a que haya lugar.

- Del mismo modo que en el punto que antecede informe si en lo que va de la administración actual (2012-2015) ha elaborado Planes o Programas de Participación Ciudadana, y en caso afirmativo los proporcione al particular

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

preferentemente en la modalidad solicitada (medio electrónico gratuito), de lo contrario haga valer los motivos y fundamentos a que haya lugar.

- Finalmente emita un pronunciamiento respecto a la imposibilidad de atender a lo solicitado por el periodo comprendido de dos mil quince a dos mil dieciocho (2015-2018).

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá ser notificada al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Álvaro Obregón hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Álvaro Obregón y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución; con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso estar inconforme con la presente resolución puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20